

## NORMA COMPLEMENTARIA

### CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES AERONÁUTICOS EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

#### 1. Propósito

Suministrar a los proveedores de servicio y al público en general, el proceso a seguir para la certificación de los Instructores Aeronáuticos en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), que impartirán capacitación de acuerdo a los Programas de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), aprobados por la Autoridad Aeronáutica, conforme a los requisitos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112.

#### 2. Alcance

Esta Norma Complementaria, aplica a aquellas personas que deseen ejercer como Instructor en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), dentro del sistema aeronáutico venezolano.

#### 3. Disposiciones normativas

##### Proceso de Certificación

##### 3.1. Solicitud

Los aspirantes interesados en obtener la Certificación como Instructor en Seguridad la Aviación Civil (AVSEC), deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar solicitud por escrito, ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GSSA), adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando su intención de optar a la Certificación como Instructor en Seguridad de la Aviación Civil.
2. Adjuntar los siguientes documentos a la solicitud:

Requisito	Soporte a presentar	Observaciones
Pago de derechos aeronáuticos por concepto de Certificación de Instructor en materia de Seguridad de la Aviación Civil.	Certificado de pago por concepto de Certificación de Instructor AVSEC, equivalente a las U/T vigentes publicado por el INAC	Personal de instrucción del INAC en materia AVSEC, queda exento.
- Título de Licenciado o Técnico Superior Universitario, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en temas relativos a la Seguridad de la Aviación Civil; o - Bachiller con un mínimo de diez (10) años de experiencia en	Síntesis curricular con:  - Dos (2) fotografías recientes, tamaño carnet a color, en traje formal.  - Fotocopia de Título(s) obtenido (s).	Versión física.

**NORMA COMPLEMENTARIA**

<p>funciones de Supervisión en el área de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC; o - Inspectores Aeronáuticos en materia de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC con experiencia mínima de cinco (5) años en el cargo.</p>	<p>- Fotocopia de documento(s) que soporte la experiencia comprobada en materia de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC.  - Fotocopia de Certificados que indiquen capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil AVSEC.</p>	
<p>Curso de Metodología de la Enseñanza, dirigido a la capacitación de adultos o Curso de Componente Docente dictado por un centro educativo acreditado.</p>	<p>Copia de Certificado obtenido o documento equivalente</p>	<p>Versión física</p>
<p>Aprobación del "Curso inicial y recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos a Instructores AVSEC" impartido por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC).</p>	<p>Certificado de pago por concepto de derechos aeronáuticos y Certificado de aprobación del curso emanado del IUAC.</p>	<p>Versión física</p>

**3.2. Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo**

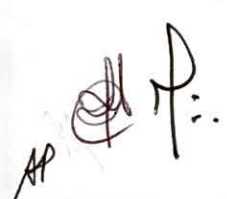
Los aspirantes, interesados en obtener la Certificación como Instructor en Seguridad la Aviación Civil (AVSEC), deben cumplir con sesiones supervisadas en el área de trabajo y, las mismas deben ser evaluadas por Inspectores AVSEC del INAC. Las sesiones supervisadas que deben cumplir los aspirantes serán como mínimo cinco (05), debiéndose efectuar en un plazo que no exceda de los noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de emisión de la carta de certificación, en donde el aspirante demostrará su habilidad en la ejecución de las tareas propias del instructor. Para la evaluación de dichas sesiones, el aspirante deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito con un lapso de antelación de por lo menos diez (10) días continuos, cumpliendo con lo establecido en la normativa técnica vigente.

**3.3. Certificación**

Una vez realizada la revisión y validación de los documentos antes mencionados, la Autoridad Aeronáutica tramitará y emitirá el documento que lo acredite como Instructor AVSEC. La certificación de Instructor en materia de Seguridad la Aviación Civil, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su emisión.

**3.4. Renovación de la Certificación como Instructor AVSEC**

Los Instructores de Seguridad de la Aviación Civil, titulares de una certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica, deberán tramitar ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la correspondiente renovación de su certificado de Instructor AVSEC, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de su vencimiento, en la que deben:



## NORMA COMPLEMENTARIA

1. Presentar una carta de solicitud, indicando su intención de renovar la Certificación de Instructor en materia de Seguridad de la Aviación Civil, a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA).
2. Presentar certificado de pago, por concepto de renovación de certificado de Instructor en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
3. Presentar constancia de haber aprobado satisfactoriamente la evaluación teórica establecida y aplicada por el Instituto Universitario de Aviación Civil (IUAC).

Una vez solventados los requisitos mencionados en el numeral 3.3, la Autoridad Aeronáutica, deberá emitir la renovación de certificación como Instructor en materia de Seguridad de la Aviación Civil, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su emisión.

Para aquellas personas que no consignen oportunamente de acuerdo a esta norma los requisitos indicados en esta sección, deberán solicitar optar por el proceso de certificación inicial.

### 3.5. Vigilancia

Los instructores de Seguridad de la Aviación Civil, titulares de una certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica Venezolana, pueden ser verificados en cualquier momento, para comprobar que mantienen las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV).

### 4. Disposiciones transitorias

A partir de la fecha de aprobación de esta Norma Complementaria:

1. Las personas interesadas en certificarse, suministrarán a la Autoridad Aeronáutica, en un periodo de noventa días (90), las solicitudes correspondientes.
2. Los proveedores de servicio, suministrarán a la Autoridad Aeronáutica, durante un periodo de noventa (90) días, la reprogramación de sus Cursos de Seguridad de la Aviación Civil y los instructores que se encuentren en proceso de certificación.

### 5. Disposiciones Finales

1. La presente Norma Complementaria, deroga la norma NC-36-107 emitida en Marzo/2016.
2. La presente Norma Complementaria, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).



**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
**Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Decreto Nº 1.800 de fecha 03/06/2015  
Publicado en Gaceta Oficial Nº 40.674 del 03/06/2015